CIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gebernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Les de subastas, á veinticinco céntimos línea Las providencias judiciales, á treinta. Los de prendadas, á diez. Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se herá en Santander

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. 80 bullen barrante de la companie

'Gaceta del 4 de septiembre.)

último, se apurcia la provisión, beres pasivos y de cruces serán mediante concurso y examen, de las plezes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconociéndoseá los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por crden riguroso de calificación, las vacsntes que existan en las previncias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuento del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultánea mente en todos los Gobiernos civiles y ente los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos coneiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de septiem. bre de 1968.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A. controller bitesors

REAL ORDEN

Ministerio de la Gobernación

ministo al de Moirrepana, del min-

Hustrieimo señor: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clese det Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincies; siendo urgerte proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo tembién a que se halla pendiente proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándoles además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1. de enere, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda S. M. el REY (q. D. g) ha tenido

à bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesde discusión en el Parlamento el to en la Real orden do este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrén optar é la tercera parte de éstas los sargentos y cabca licenciados de la Guardia civil que no excedan de 45 años, cuyos hapolicia inchiolal, y our pennosar unas liment alumba.

compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los vigilantes; los sargentes y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de 23 años y menores de 40; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los cue, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de 23 años y menores de 40, no tengen antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados

estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere va iado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros o del Ejército o mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o convoe algún idioma

severate de

extranjero.

A la instancia scompañarán las licencias y hojas de servicio los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejécito, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación corres-

pondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de prementarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitar tes; debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de febrero del precente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicará en la Gaceta de Madrid quince días antes del que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al miemo tiempo.

Los examenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincias; entendiéndose que quien no se presente renuncia

al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el enámen, los aspi rantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no sarán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milimetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plezas.

tar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una

comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

Staff From the property of the property of the second state of the

La pregunta y el hecho constituvo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plezo de des horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribuncles.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por

todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tri-

nunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de septiembre de 1908.

—El Subsecretario interino, A.

Marín.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Suministros .- Mes de agosto de 1908

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de paná veintinueve céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta catorce centimos.

Ración de paja á cuarenta y cinco céntimos.

Ración de un litro de aceite a una peneta veinticcho centimos.

Ración de un kilogramo de carbón a once contimos.

Ración de uno idem de leña a tres céntimos.

Ración de uno idem de carne a una peseta cincuenta y un centi-

Ración de un litro de vino a cuarenta céntimos.

yá fin de que dichos precios sirvan para la valoración del sus-ministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejércitor Guardia civil transceuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 29 de agonto de 1908.

—El Comisario de Guerra, Darío de la Puente.—El Vicepresidente, Avelino Zorrilla.—El Secretario accidental, Daniel López.

EXCUSAS

Vista la instancia de don Pedro Izquierdo González, vecino de Ruerrero, término municipal de Valderredible, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa del primero de los indicados pueblos:

Resultando que se funda la excusa en haber trasladado su domicilio al de Sobrepeña, del mis-

micilio al de Sobrepeña, del miamo término: Considerando que el art. 91 de la ley Municipal exige como con-

dición indispensable para poder ser Vocal de una Junta administrativa, la de ser vecino del mismo pueblo, condición que ha perdido el solicitante por haber trasladado do su domicilio;

La Comisión provincial acuerdo, haciando uso de las atribuciones que le confiere el art. 99 de su ley sustantiva, admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de

Santander 29 de agosto de 1908.

Santander 29 de agosto de 1908.

—El Vicepresidente, Avelino Zorrilla.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 13.455

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de esta distrito.

Hago saber: Que don Victoriano Rivas del Rivero, vecino de Ampuero, ha presentado el 20 de agosto último una solicitud de concesión de 20 pertenencias, con el nombre de «Familiar», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado San Ro-Roque, término del Ayuntamiento de Ampuero.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Carmen», y se mediran: do ésta al O. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 400 la 2.ª; de esta al O. 500 la 3.ª; al N. 400 la 4.", y de ésta al E. 500 la 5.", quedando cerrado el perimetro, segun registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plezo de treinta días que señala la legis-

lación vigente.

Santander 1.º de septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Tcrcuato Jusué.

SANTANDER

El día 11 del mes actual, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública aubasta de las mercanclas que se expresan á continuación.

Lote único	Pesetas			
14 kilos hoja de lata en anuacios, a 0'50 pese-tas el kilo	1000	7 >		
ton en anuncios, a 0'10 pesetas el kilo	N. Barrie	1 02		
Total .	15	8 02		

Son ceho pesetas dos céntimos.

Lo que se hace público para general conceimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 2 de septiembre de 1908.—El Administrador, Ricardo Mestre.

Castro Urdiales

Don Otton S. Vizceino y Gijon, Teniente de navío de primere de la Armade, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hallandome instruyendo información sumaria, por ausencia de este trozo del inscripto disponible, folio 5 de 1907, Antolin López Maza, perteniente al reemplazo del año actual, hijo de Manuel y Cusimiro, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo negro, frente, nariz y boca reguares, barba ninguna, color sano y sin señas particulares, por este mi primero y único edicto y término de cuatro meses, contados desde ou publicación en la Geceta de Madrid y Bolerín Oficial de la provincia de Santander, cito, llamo y emplezo al mencionado inscripto para que se presente en esta Ayudantia de Marina para la incorpcración al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego a las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del dicho ins cripto, remitiéndole con las seguridades convenientes á esta Ayudantía de Marina, caso de ser habido.

Castro Urdiales 26 de agosto de 1908.—Otton Vizcaino.

Ayuntamiento de Lamason

El día 10 del próximo septiembre, y hora de las dos de la tarde, se subastarán en la Casa Consistorial, según dispone el Reglamento de 24 de abril de 1905, ni para ene día no son recogidas por su dueno, las dos yeguas que se hallan

en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de La Faente, por haber sido cogidas causando daños en la pradería de Arria, y son de las señas siguien-\$00:

Una como de 6 á 7 años de edad. alzada seis y media cuartas próximamante, pelo negro, estrella redonda en la frente, marco á fuego incomprensible en el cuarto derecho, con un cencerro pequeño pendiente del cuello en una cadena.

Una potra quincena, pelo negro, estrella rasgada hasta el bebedere, calzada de les dos menos y

pie hasta media caña.

Lo que se anuncia por el periódico oficial a fin de que pueda llegar a conocimiento de quien se crea su dueño.

Lamason 30 de agosto de 1908. -El Alcalde, Moisés Fernández Cortines.

->46-

Ayuntamiento de Los Tojos

Forma a las cuentas municipales correspondiente al año de 1907, se hallan expuertas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al objeto de oir las reclamaciones que contra las mismas puedan producirse.

Los Tojos 31 de agosto de 1908.

-El Alcalde, F. Pérez.

Ayuntamiento de Rasines

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y de gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince dí s, á los efectos de su examen y de reclamaciones.

Razines 30 de agosto de 1908.-El Alcalde, Eusebio Gordón.

Ayuntamiento de Rioluerto

Por término de quince diar, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al públice, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el presu; uesto ordinario para el próximo año de 1909, à los efectos de reclamación.

Riotuerto 27 de agosto de 1908.

-El Alcalde, Fidel Aja.

DE 2

Willy BY A. The STATE OF THE STATE OF THE STATE OF

SOUND SOURCE DE L'estando al corriente del e equipment action and als trongent Concesiones mineras declaradas francas y registrables por decreto del señor Gobernador civil de 24 de agosto de 1908, e de superficie al tiempo de la renuncia. de las canon del RELACIÓN pago

-		
	OBSERVACIONES	La mina «Junio», núm. 13.227, se han declarado francas y registrables 12 pertenencias de las 35 de que se componía, quedando subsistentes 23.
	Interesado	D. Benito Gonzalez Cristóbal . José Revuelta . Fabián G. de Celis . Pedro Churruca . Sociedad Ruiloba-Comillas . Idem . Idem . Idem . Idem . Sociedad Echevarría y Ca . Idem .
	Pertenencias	September 1. The september of the septem
enuncia.	Clase del mineral	Hierro Hierro Hierro Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
nembo de la r	Término e m u n i c i p a l	Camargo Valdaliga Liendo Ruiloba Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
aci canon de supernoie ai	Nombre de la mina	Aumento á la Ultima. Palmira. La Infalible. La Victoria 2. a Demasía á Enriqueta. Elisa. Enriquito. Enriqueta Cartagena Francfort. Demasía á Francfort. Demasía á Elisa. Castrejana Castrejana Benasía á Zortzigarrena. Alnazgarrena. Andara. Adela. Adela. Adela. Adela. Andara. Adela. Andara. Adela. Andara. Adela. Andara. Adela. Andara. Adela. Ansistad. Bienvenida.
Paso	Número del expediente	43.265. 43.265

olio, il ma y empleza a Gregoria Aranguren Olave, de traints y dos g offstill eb sin , babe eb sons Julius, pornalisra, que dice nor es. ends con Clispin Manoz, corrigen. do en el popul de esta eluded le ne ob sob ab omos oild un sueil leus shos de edid, natural y vacina de Visoria, how an ignoredo parade. ro, para que dentre del ternilac de diez dies, contudos desde el ulguionte al en que aparezon publionda la p escute en los Boletines Officiales do suta provincia y du la ob olovia's tob ajad de si relq al ne o ded Jesticia, a objeto de anipitaria au XIII declaración indagatoria en la canengle er smejer, si gatuoo enb ge Osel of a signe pure of eq. to and sarge for de declararia repeled y Beraria el este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 3 de septiembre de 1908.—El Juez instructor, Andrès Elvira.—El Secretario, Perfecto debining of a chemical a gura condución a la carcenda esta .babulo Dado on Burgos & veinie do egoeto de mil novosientos ocaona Juan Alberellos .-- P. S. M., Laystene Stre 20000000 DON GABRIEL MIERAL JUES BLUDfelch sent outretoi sineique inq instrucción del districo do la Leilne, de seta corte. Por is presente cito, liamo y emplazo i José González Cardona, -89000 Idem. Idem. Idem. Idem. ololui al enough seta requisitoria se inastroom a Gareta de Madrid, some of made! pare ca on consents suctioned, sin egg eb | Idem. | Voto | Voto | Idem. | Idem. | Ramales | Ramales nis so: Hone a -EiD B esados abisdet obarrioen area o reograv TORGER Mercedes.

Mercedes.

Mon Quijote.

Aumento á Remedios.

Aumento á Nana.

San Bartolomé.

San Bartolomé.

Santander 27 de sup to ofeoga · (E) . 945 . 945 . 945 . 058 ATHOR SC ROS de Mieri HEHERTON: P. D. -Dio nie

sho deev, our to proper points

Don Andrés Elvira Abreres, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de insstas en trucción de la misma. co

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Aquilino Grande Casedo, hijo de Gregorio y Juane, natural de Laguna Dalga (León), de veinte anos his half ob mission y repained shop and de edad, inscripto de esta capital, dis obsessol also de pose se para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el Bollerin OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento

sh of

-2008

RIFE

019 8

dinal

obis:

es sizo

Josephili Rocamora.

Elvira.-El Secretario, Perfecto Seijobaem us 209 - mind Loren O'thins!

REQUISITORIA,

dicta. Don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de Santoña ab laidaivoy su partido. A al ab nab | -67 7

Por la presente requisitoria, y -Birbio como comprendido en el número segundo del artículo ochecientos t lage. treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama REIVA y emplaza a los procesados que luego se dirán, en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez dias, desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por el delito de quecolonia penitenciaria del Dueso, de esta villa; el día diez y ocho del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio à que haya lugar con arreglo á derecho.

> Juan Josquin Sanchez Alongo, natural de Río, provincia de Oviedo, hijo de Cayetano y de Cruz. de treinta y siete años de edad. estado casado, jornalero, mabe leer y escribir. Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castanos. natiz larga, cara delgada, barba

poblada, boca regular, color bueno; estatura un metro quinientos cincuenta milimetros; viste traje de lienzo á rayas blancas y color chocolate, y sentenciado por la Audiencia de Oviedo á la pena de diez y siete años, quatro meses y un dia de cadena temporal, por el delito de asesinato.

Ramon Larrosa Llop, netural de La Palma, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y nueve años de edad, estado soltero, oficio ninguno, sabe leer y escribir, cuyas señas son: pelo cano, cejas al pelo, ojos nubados, nariz gruesa, cara regular, color sano; estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, tiene una cicatriz en la frente; viste traje de lienzo de confinado á rayas blancas y color chocolate, y sentenciado por el Consejo de Guerra ordinario en Tarragona á la pena de cadena perpetua por el delito de asesinato, y sentenciado también por el Consejo de Guerra á la pena de veinte años de reclusión temporal, por el delito de homicidio.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referidos procesados Juan Joaquín Sánchez Alonso y Ramón Larrosa Llop, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en la carcel de este partido.

Dado en Santoña á veintidos de agosto de mil novecientos ocho.-Mariano Ciriquián .- P. S. M., José Nietousines la mas ron

ments is today que sera DON ENRIQUE RSTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y término de dos meses, se llama á don Jorge Heros y Tueros, el cual se ausentó de esta localidad hace ya más de veinte años, y también se llama á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del don Jorge, si éste no se presentare; previniendo á los que brantamiento de condena de la se consideren con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al compareder en este Juzgado; haciéndose saber al propio tiempo que hasta la fecha nadie ha solicitado la administración de indicados bienes, más que doña Josefa Tueros y Maza, madre del expresado don Jorge Heros y Tueros.

Dado en Castro Urdiales á catorce de agosto de mil novecientos ocho.-Eurique Estefanía de los Reyes.-P. M. de S. S. Aniceto Bocos.

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÄREZ, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la

Barquera.

Hago maber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado por don Narciso Herrero Rodríguez, Cura párroco de esta villa, para litigar contra el Gremio de Pescadores de esta lonalidad en interdicto de recobrar poseción, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispo-

sitiva son como sigue:

20100

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera, a veintiséis de agosto de mil novecientos ocho, el señor don Eusebio Manteola y Suárez, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto la anterior demanda incidental de pobreza, promovida por don Narciso Herrero Rodríguez, vecino de esta villa, Cura párroco, representado por sí mismo, defendido por el Letrado don Camilo Valmaseda, para litigar con don Manuel Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, marinero, vecino deesta localidad, como Presidente del Gremio de Pescadores de esta villa, declarado en rebeldia, siendo parte el representante de la Abogacía del Estado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro no haber lugar al beneficio de pobreza solicitado por don Narciso Herrero, en nombre y representación de la parroquia de San Vicente, con imposición de costas y reintegro de papel. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y que será notificada en cuanto al demandado retelde en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y fir-

mo.--Eusebio Manteola.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eusebio Manteola y Suárez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en San Vicente de la Barquera el mismo día, mes y año; doy fe.—Ante mí, Ju lián Argüeso.

Dado en San Vicente de la Barquera á veinticiete de agouto de mil novecientos ocho.—Eusebio Manteola.—P. S. M., Julian Ar

güeso. gueso. sensid sob

. Canol A

DUN ALBERTO FERNÁNDEZ GARCÍA BRIZ, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander. Serbal to Docos.

En virtud de la presente, que

no expide en méritos de la causa criminal mobre hurto de un billete de cien pes tas contra Florencio Vicente, portero, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Ma drid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una di ligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de refe-

rido procesado.

Dada en Santander å treinta y uno de agosto de mil novecientos ordeno á los agentes de la policía ocho. -- Alberto Fernández García Briz. - Por su mandado, Jenaro Pèrez.

CÉDULA DE CITACION

->-

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander referente à causa por abusos deshonestos contra Mariano Gómez Cuadrillero, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día veinticuatro de noviembre próximo, á las diez, comparezcan ante aquella Audiencia provincial á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incuvrirán en una multa de cinco á cinquenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Manuel Fernández Iglesias y Venancio Cueli Celorio, asilados que

fueron en la Caridad.

Santander veintinueve de agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. -019 O at

> Ao. history DON JUAN ALBARELLOS Y BERROETA, Juez municipal en cargos de Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido. Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza a Gregoria Aranguren Olave, de treinta y dos años de edad, hija de Hilario y Juana, jornalera, que dice ser casada con Crispin Muñoz, corrigendo en el penal de esta ciudad, la cual tiene un hijo como de don shos de edad, natural y vecina de Vitoria, hoy en ignorado parade. ro, para que dentro del término de diez dies, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Santander y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ampliarla su declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y judicial, procedan a la busca, y captura de dicha procesada y se. gura condución á la carcel de esta cludad.

Dado en Burgos á veinte de agosto de mil novecientos ocho.-Juan Albarellos .- P. S. M., Cayetano Sáiz.

REQUISITORIA

DON GABRIEL MIERA, Juez municipal auplente interino, Juez de instrucción del distrito de la Latine, de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González Cardona, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno à los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid diez y nueve de agosto de mil novecientos ocho. — Gabriel de Miera.—El Escribano: P. S., Joaquín Rocamora.

nob

and at

Diluare

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de las licencias de uso de armas, de caza y pesca expedidas por este Gobierno en el mes anterior.

mero orden	VECINDAD		NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de la licencia	EDAD
24	Reinosa	. D.	Tomás Martín Ruiz	Caza	38 años
25	Idem		Antonio Arenal Cano		32 idem
26	Santander	1	José Illera Serrano		27 idem
27	Idem	m.	Cesáreo Acebo Acebo	Armas	36 idem
128	Idem		Francisco Pérez Villanueva	Idem	34 idem
129	Idem	100	Salustiano Conde		62 idem
430	Polientes		Cristóbal Gutiérrez Santos		39 idem
431	Las Fraguas		Melitón Castillo Castillo		45 idem
432	Idem		Andrés Fernández Henestrosa	Idem	55 idem
433	Villafufre	145	Jerónimo España García	Armag	
434	Reinosa		Gumersindo Fernández	Coro	68 idem
435	San Vte. la Barquer		Eugenio Ortega.		
436	Reinosa			Idem	Zi ideili
437	Ampuero.	PROPERTY AND IN	Emelio País.	Idem	27 (dom
DMIRPORTON		1000			
438	Idem	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		The second state of the second	
439	Aguayo	hil.	Francisco Fernández		
440					
441	Santander	THE RESERVE		THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	THE LANGE WHEN THE PROPERTY OF
442	Reinosa	The second second	Mariano Gutiérrez		
443	Idem	bid.	José Bustamante		AND THE RESIDENCE OF THE PARTY
444	Idem		Manuel Sañudo		10. NOT AND THE PARTY OF THE P
440	Dantander		Ramón Riva Herrán	laem	oz idem
	14 May 2 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 -		Alfonso Navero	The Art State of the Control of the	The State of the S
447	Remosa	•	Francisco Gutiérrez	Caza	22 idem
448	Santander		Rafael Botin	Idem	40 idem
449	Penagos		Vicente Agudo	Armas	28 idem
450	Idem		Benigno Gandarillas	Idem	31 idem
451	Santander		Arsenio López	□ 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The state of the s
452	Idem			The state of the control of the cont	Control of the Contro
453	Comillas		Rafael Anores	Idem	49 idem
454	Astillero		Manuel del Castillo	Armas	54 idem
455	Coó		Luis Sáinz Trápaga	. Caza	29 idem
456	Reinosa	.1	Demetrio Gutiérrez Obeso	Idem	30 idem
457	Comillas	. 11	José L. Cuervas Diaz	Idem	16 idem
458	Torrelavega		Adolfo Astarbea	. Idem	27 idem
459	Mataporquera		Adolfo González	Idem	27 idem
460	Santander		Cándido Navedo	. Idem	43 idem
461	THE STATE OF THE PARTY OF THE P	and the second	Eugenio Aguirre	Idem	33 idem
	Castro Urdiales			. Idem	39 idem
463	Astillero		Casimiro Tijero	Idem	31 idem
464			El mismo	. Armas)
465	Roiz.		Francisco Gutiérrez	. Caza	53 idem
466	Astillero		Adolfo Jiménez	THE STATE OF THE S	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
467	Esponzués		Angel Gómez.	Idem.	28 idem
468			Agustín Garmendia	Idem	33 idem
469			Valentin Garmendia.	Idem.	28 idem
470	Idem		Antonio Pedrera	Idem.	46 idem
			Antonio Pedrera	Armas	24 idem
470	Camargo	Bell 1	Alejo Caberón	Caza	33 idem
472	Santander		Antonio de la Mora		
473			Melitón Castillo		
474	Las Fraguas		Andrés Fernández.	The state of the s	COLUMN TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE
475	Idem	00	에 있는 사람들이 많아 보이 하는 것이 하면 있는 것은 것을 다 없어요? 그리고 있는 것이 없는 것이다.		
476	Valdecilla		Martin Vial	Idem	21 Idem
And the second second second	San Martin de Ein	0.0000000000000000000000000000000000000	Daniel Sáinz		
478	Reinosa		Antonio Sáiz		
479	Bárcena		Eduardo Udías	idem	32 idem
480	Idem		Pedro Pérez		
481	Idem		Jesús Pacheco	Idem	23 idem
482	Las Rozas		Alejandro Nieto	. Idem	33 idem

Número de orden	VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	de la licencia	EDAD)
	contaminate also son	D. Alejandro Nieto	(agl ob luming	DE MANAGE PAR
483	Santander	D. Alejandro Nieto	Armas	29 años
484	Portolin	Gonzalo Torres	Caza	19 idem
485	Torrelavega	Francisco Fuente	Idem	30 idem
486	Muriedas		ldem	21 idem
487	Villasevil	José Mallavia	Idem	19 idem
488	Cóbreces	Manuel Gómez	Idem	24 idem
489	Polanco	Francisco Druzt	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	TO SECURE A SECURE AND ADDRESS OF THE PROPERTY
490	Colindres			
491	Puente Viesgo	Clemente Goya	Idem	48 idem
492	Santander	Adolfo López Dóriga	Idem	16 idem
493	Astillero	Pablo Alliot	Idem	36 idem
494	Idem	Gabino Jiménez	Idem	42 idem
495	Idem	Antonio Lombó	Idem	25 idem
496	Santander	Carlos Pombo	Idem	39 idem
497	Las Rozas	Adolfo Griner	Idem	37 idem
498	Idem	Manuel Pardo	Idem	
499	Idem Benty	El mismo	Armas	. mobil 58%
500	San Pantaleón	Francisco Gutiérrez.	Caza	50 idem
501	Incedo.	Pío Linares	Idem	32 idem
502	Reinosa	Vicente Valenciaga	Idem	68 idem
503	Idem	Diego Núñez	Idem:	57 idem
504	Ampuero	Marcos Ruiz	Idem	42 idem
	Udalla	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Idem	36 idem
506	Santander	Pablo Marlea	Idem	30 idem
507	Ruiloba	Beranger Bonnet	Idem	25 idem
508	Santander	José Sainz Miera de Colubi	Idem	39 idem
509	Barros	Enrique García	Idem	SouraH 741
100 mm 100 mm 2 / 100 mm 100 m	Santander	José Árauna	Idem	41 idem
511	Guarnizo		Arman	41 idem
512	Reinosa		Caza	BENERAL ENGL
513	Udalla		Idem	63 idem
514	Idem			
515	Idem	Victor Manuel Mora	Idem	31 idem
516	Santa Olaya	The state of the s	Idem	38 idem
	Ruente	Isidoro Vélez	Pesca	22 idem
518	Entrambasaguas	Miguel Fernández	Caza	25 idem
		Heraclio Lorenzo	Idem	40 idem
520	Arenas	Gerardo Cantero	Idem	23 idem
521	Santander	Ramón Sáinz	Idem.	16 idem
522	La Hermida	José Cué Estrada	Idem.	49 idem
523 f	Argomilla	Carlos Cabello	Idem	23 idem
		to the second se	db .	Heron Yer.
and the same of the			Contract of the Contract of th	The state of the s

Santander 1.º de septiembre de 1908.-El Gobernader, Justin Bernad.

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII

Y

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Resumen de las operaciones verificadas en la segunda quincena de agosto

985 préstamos				Pesetas.	95.952 74.043 1 673.077	75
THE THE RESERVE TO THE PARTY OF			_			
281 imposiciones)	165.252	50
150 reintegros)	49,235	
Existencia en esta fecha)	3.713.984	73

Santander 31 de agosto de 1908.

José Iglesias y García, Director gerente.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libre. ta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 19:094, ne ruega á la persona en cuyo poder se halle teng la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que est'n tomades las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efective, y que transcurrido el plezo de un mer, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expeditá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningun valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 25 de agosto de 1908.

—El Director gerente, José María
G. de la Torre.

3-2